

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PARQUE NATURAL REGIONAL "SAN MIGUEL DE LOS FARALLONES", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE AGUAZUL Y TAURAMENA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA —CORPORINOQUIA, en ejercicio de las facultades legales, conferidas en el artículo 29 (numeral 1°) de la Ley 99 de 1993 los Estatutos de la Corporación y en especial el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales del al Nación.

Que así mismo el Artículo 58 Constitucional, precisa que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica, y además, por norma constitucional, se establece el deber correlativo que tiene todos los habitantes de la republica de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para su recuperación y asegurar su conservación.

Que por su parte el Artículo 79 y 80 ibidem, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; y a su vez, planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 47 señala que "Sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente..."

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que en la elaboración y adopción de sus Planes de ordenamiento Territorial los Municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes, así como las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales.



21 MAR 2017

Que dentro de la Política Ambiental Colombiana la Ley 99 de 1993 identifico los principios importantes para este trabajo, como que (Art. 1) la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible (Lit. 2), y que el paisaje por ser patrimonio común debe ser protegido (Lit. 8).

De otro lado la Ley 99 de 1993 reconoce como marco conceptual, el Desarrollo Sostenible (Art. 3) el cual "Se entiende por aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriora el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades".

Que la norma ibídem, establece que la política ambiental colombiana seguirá 14 principios ambientales, definiendo en el Numeral 4 que "Los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial" y en el numeral 10 que "La Acción para la protección y recuperación ambiental del País es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado..." lo cual debe ser concordante con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993 asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales funciones encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad in situ y la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 165 de 1994, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia ha venido desarrollando acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional — SIRAP en su jurisdicción, a través de la definición de los aspectos técnicos y científicos para la priorización de áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, la revisión del sistema de categorías de manejo y la formulación de los planes de manejo para las áreas declaradas.

Que una de las áreas prioritarias para la conservación en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, es el Parque Natural Regional "San Miguel de Los Farallones", localizado en jurisdicción de los Municipios de Aguazul y Tauramena en el departamento de Casanare, el cual fue declarado como tal mediante el Acuerdo Corporinoquia No. 1100.02.2 11-012 de 26 de agosto de 2011.

Que mediante Acuerdo No 1100.02.2 14-001 del 14 de febrero de 2014, proferido por el Consejo Directivo de Corporinoquia, modificó el acuerdo No. 1100-02.2.11-012 del 26 de agosto de 2011, en el sentido de ajustar el régimen de usos de acuerdo a la reglamentación del Decreto 2372 de 2010, únicamente en relación con el área definida como de uso sostenible; no obstante no se determinaron con exactitud los límites del Parque Natural Regional San Miguel de Farallones, por lo que es necesario precisar en la zonificación dichos límites e indicar la extensión del área protegida, con fundamento en la información suministrada por la empresa Environmental Ingenieros Consultores ENINCO S.A, en el documento Plan de Manejo el cual se adoptara en el presente acuerdo.



Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.2.4. del Decreto 1076 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" define el Parque Natural Regional como un: *"Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute..."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5 ibidem, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo, que será el principal instrumento de planificación para su conservación para un periodo de cinco años.

Que en virtud de lo anterior, para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional "San Miguel de Los Farallones", la Corporación Autónoma Regional de Corporinoquia - CORPORINOQUIA celebró el contrato de consultoría No consultoría No. 200.14.4.14.293 de 2014, con la empresa Environmental Ingenieros Consultores ENINCO S. cuyo producto se adoptará mediante el presente acuerdo.

Que según las categorías de ordenamiento previstas en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, el Parque Natural Regional "San Miguel de Los Farallones", presenta tres (3) tipos de zonas: preservación, restauración y general de uso público.

Que durante el proceso de elaboración del Plan de Manejo Ambiental, se desarrollaron reuniones y talleres de socialización, a los cuales fueron convocados funcionarios de la Administración Municipal de Aguazul y Tauramena, dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, agremiaciones de agricultores, ganaderos, y comunidad en general, con el objeto de dar a conocer los avances del documento y recibir las observaciones y recomendaciones correspondientes.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1º. - ADOPCIÓN. Adoptar el Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional "San Miguel de los Farallones", Municipio de Aguazul en el Departamento de Casanare, conforme al documento anexo al presente acto administrativo, elaborado por Environmental Ingenieros Consultores ENINCO S.A. en desarrollo del contrato de consultoría No. 200.14.4.14.293 de 2014, conforme a los parámetros y términos contenidos en los artículos subsiguientes y en los anexos del mismo.

PARÁGRAFO. Los documentos técnicos, mapas y anexos del Plan de Manejo Ambiental son soportes del presente acuerdo, y forman parte integral del mismo. En caso de discrepancia entre los documentos anexos del plan y el contenido de esta resolución, primarán las disposiciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia adoptará en el Parque Natural Regional "San Miguel de los Farallones", las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante el presente acuerdo, en



desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así mismo, podrá establecer controles o límites a las actividades realizadas en esta área.

ARTÍCULO 3°.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los objetivos de conservación del Parque Natural Regional "San Miguel de los Farallones", Municipios de Aguazul y Tauramena en el Departamento de Casanare son los siguientes:

1. Aportar a la regulación del recurso hídrico, como servicio ecosistémico esencial para la población, dada su estratégica ubicación se constituye en una estrella hídrica para el departamento de Casanare.
2. Preservar ecosistemas singulares del PNR San Miguel de los Farallones, como una muestra de la diversidad en sus especies de fauna y flora.
3. Proteger las estructuras geomorfológicas presentes en el PNR San Miguel de Los Farallones, como una muestra representativa de geodiversidad del país.

ARTÍCULO 4°.- LOCALIZACION Y AREA TOTAL. El Parque Natural Regional "San Miguel de los Farallones" se encuentra ubicado en las Veredas Los Lirios, Manoguía, Cachiza y San Miguel de los Farallones, pertenecientes al municipio de Aguazul y la Vereda Visinaca del Municipio de Tauramena y posee un área total de 3.379,45 ha, de las cuales un 21,8% del área total se encuentra intervenida por actividades humanas.

ARTÍCULO 5°.- ZONIFICACIÓN. El Parque Natural Regional "San Miguel de los Farallones", comprende las siguientes zonas y subzonas:

Zonificación	Sector	Objetivos de Conservación	Área (has)	Criterio definición de la zona
Zona Preservación	Veredas Los Lirios, Cachiza, Manoguía y San Miguel de los Farallones, Visinaca.	Herbazal denso. Bosque de galería y ripario. Formas de Origen Denudacional	2.626 ha	Buen estado de conservación y servicios ecosistémicos. (Mapa de uso y coberturas, conflictos de uso). Delimitación de las áreas dada por la geomorfología (mapa geomorfología).
2.626 ha		77.7 % del área del Parque		
Zona Restauración	Veredas Lirios, Manoguía y San Miguel de los Farallones	Pastos arbolados	738 ha	Transformación de las coberturas (mapa de uso y coberturas). Uso Potencial y Conflictos de uso del suelo. (mapa uso potencial y conflictos de uso)
738 ha		21.9 % del área del Parque		



Zona general de uso público	Subzona para la recreación	Vereda Lirios	Pastos arbolados, Herbazal denso. Bosque de galería y ripario. Formas de Origen Denucional	12,48 ha	Variables biofísicas, evaluación de presión y amenazas, representatividad de áreas con tipos de coberturas, infraestructura desarrollada y el proceso de concertación con la comunidad.
	Subzona de alta densidad de uso	Vereda Lirios	Pastos arbolados.	1,27 ha	Área para el desarrollo de infraestructura a partir de obras construidas por la comunidad.
13.75 ha		0,41 % del área del Parque			

Fuente: Elaboración Equipo técnico ENINCO S.A.

1. ZONA DE PRESERVACIÓN (2626 Ha): Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona deberá catalogarse como de restauración (Decreto 1076 de 2015).

2. ZONA DE RESTAURACIÓN (738 Ha) Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En estas zonas se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

Parágrafo: Se incluyen dentro de esta zona algunos bosques y rastrojos dispersos que se encuentran aledaños a los esteros incluidos en la zona de interés, la recuperación de estas áreas permitirá ampliar el tamaño de las coberturas boscosas existentes, así como unir parches de bosque para poder formar corredores biológicos que permitan el intercambio y movimiento de fauna silvestre y la conservación del recurso hídrico.

3. ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO (13.75 Ha). Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

Contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para la recreación (12,48 Ha). Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.

b) Subzona de alta densidad de uso (1,27 Ha). Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.



ARTÍCULO 6°.- REGLAMENTACIÓN Las zonas definidas al interior del Parque Natural Regional "San Miguel de los Farallones", de acuerdo a la destinación prevista, se ceñirán a las definiciones de uso descritas en el referente jurídico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, así:

"(...)

- a) *Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.*
- b) *Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.*
- c) *Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad, y*
- d) *Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría (...)"*

Parágrafo: Los usos y actividades que se determinaron a través del Plan de Manejo se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación. Aquellos usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados, se entenderán como prohibidos. "

ARTÍCULO 7°.- COMPONENTE ESTRATÉGICO. Utilizando como insumo la información del Estado Actual del PNR San Miguel de los Farallones, la zonificación, se construyó el marco lógico en el que se ubican las situaciones de manejo en relación con los objetivos de conservación del Área Protegida. Se definió un objetivo estratégico y tres objetivos de gestión, que a continuación se presentan:

OBJETIVO ESTRATÉGICO	
Prevenir y mitigar las presiones que amenazan los objetivos de conservación del PNR San Miguel de los Farallones, en articulación con los actores sociales e institucionales, para mantener y mejorar los servicios ecosistémicos, preservar diversidad en sus especies de fauna y flora y proteger una muestra representativa de geodiversidad del país.	
OBJETIVOS DE GESTIÓN	1. Reducir los efectos del uso, sobre el PNR San Miguel de los Farallones, mediante la implementación de acciones de restauración, monitoreo, ecoturismo y saneamiento de la propiedad, en coordinación con actores sociales e institucionales.
	2. Facilitar procesos orientados a la generación de conocimientos y apropiación de saberes entorno a la conservación del PNR San Miguel de los Farallones.
	3. Regular la normatividad para acciones sectoriales específicamente lo relacionado con el sector petrolero.

Fuente: Elaboración Equipo técnico ENINCO S.A.



21 MAR 2017

PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN.

OBJETIVO DE GESTIÓN	RESULTADO	META 5 AÑOS	ACTIVIDADES
1. Reducir los conflictos del uso y su presión sobre el PNR San Miguel de los Farallones, mediante la implementación de acciones de restauración, monitoreo y Ordenamiento social de la propiedad, en coordinación con actores sociales e institucionales.	1.1. Número de hectáreas que tienen implementadas estrategias asociadas a temas de uso y tenencia.	3378, 47 hectáreas	Monitorear los conflictos del uso, al interior del área protegida. Implementación de actividades orientadas al estudio de títulos y saneamiento de la propiedad (compra de predios), en el área del PNR San Miguel de los Farallones.
	1.2 Número de hectáreas en proceso de restauración.	738,13 hectáreas	Implementación de procesos de restauración de áreas con conflictos de uso.
OBJETIVO DE GESTIÓN	RESULTADO	META 5 AÑOS	ACTIVIDADES
2. Facilitar procesos orientados a la generación de conocimientos y apropiación de saberes entorno a la conservación del PNR San Miguel de los Farallones	2.1. Número de proyectos de investigación relacionados con el PNR San Miguel de los Farallones.	1	Implementación de proyectos de investigación con institutos de investigación y universidades para los conocimientos asociados a los objetivos de conservación del PNR San Miguel de los Farallones.
	2.2. Porcentaje de avance en la implementación de estrategia de Educación Ambiental, para el PNR San Miguel de los Farallones.	100 %	Diseñar e implementar una estrategia de Educación Ambiental, que contribuya a sensibilizar a los actores sociales, para la conservación del PNR San Miguel de los Farallones.
	2.3 Porcentaje de avance en la formulación del Plan Estratégico para el ecoturismo en el PNR San Miguel de los Farallones	100 %	Diseñar e formular un Plan Estratégico para el ecoturismo en el PNR San Miguel de los Farallones.
	2.4 Porcentaje de avance de instrumento de	100 %	Constituir un instrumento de gestión de los actores sociales entorno a la



	gestión de los actores sociales entorno a la conservación del PNR San Miguel de los Farallones		conservación del PNR San Miguel de los Farallones (grupo de trabajo, conformado con los representantes de la comunidad).
--	--	--	--

OBJETIVO DE GESTIÓN	DE	RESULTADO	META 5 AÑOS	ACTIVIDADES
3. Regular la normatividad para acciones sectoriales específicamente lo relacionado con el sector petrolero.		3.1 Número de espacios de participación en mesas de análisis de las implicaciones de la expansión del sector petrolero en la zona de influencia.	1	Abrir espacios donde se analice y discuta con la comunidad, corporación y entidades involucradas las implicaciones de la expansión del sector petrolero en la zona de influencia.

ARTÍCULO 8°. SUSTRACCIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, si por motivos de utilidad pública o interés social, u otra causa legalmente establecida, es necesario ejecutar actividades económicas o cualquier otro uso distinto a los previstos en el presente plan, la zona afectada deberá ser sustraída del Parque Regional por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO 9°. DETERMINANTE AMBIENTAL. Según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, la administración de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituye una determinante ambiental; y por lo tanto, una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida o modificada en la elaboración y/o revisión de los Esquemas de Ordenamiento Territorial de Aguazul y Tauramena (Casanare) y en los demás instrumentos de planificación y gestión de dichos entes, en virtud de lo cual tales entidades no pueden regular el uso del suelo en el área declarada como PNR, de forma contraria a la definida en este acto, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial que se adelanten en el exterior del Parque Natural Regional con la protección de éste.

De igual manera, en los programas de ejecución de los Esquemas de Ordenamiento Territorial señalados, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de dichos municipios, se deberán incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el presente instrumento, de competencia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 10°. FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina al Parque Natural Regional "San Miguel de los Farallones", deberá cumplir una función amortiguadora, que permita mitigar los impactos negativos de las acciones humanas sobre esta área.



W

En este sentido, el ordenamiento territorial que se adopte en los municipios de Aguazul y Tauramena deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones por efecto de las presiones en dicha zona, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación previstas para esta área, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con este Parque Natural Regional.

ARTÍCULO 11°.- INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN. Las autoridades competentes generaran incentivos encaminados al reconocimiento de coberturas arbóreas nativas y al buen estado de las mismas, así como a la sustitución paulatina de las actividades no forestales, especialmente aquellas que generan un mayor impacto.

ARTÍCULO 12°.- PRIORIZACIÓN DE ACTIVIDADES. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia en el marco del Plan de Acción implementará las actividades prioritarias del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO 13°.- SANCIONES. La violación de las determinantes establecidas en el presente plan de manejo acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 14°.- PUBLICACIÓN. Fijese el presente Acto Administrativo en la cartelera de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia y publíquese en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co

ARTÍCULO 15°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las alcaldías de Aguazul y Tauramena.

ARTÍCULO 16°.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los


JOHANNA VELANDIA SIERRA
Presidente del Consejo Directivo


FABIO YESID BERNAL PEREZ
Secretario del Consejo Directivo

V'B: FABIO YESID BERNAL PEREZ, Secretario General (e) (1/1)

V'B: YEMI MILENA ROJAS GARCIA, Subdirectora de Planeación Ambiental

Proyectante: Ricardo León Rueda, Profesional Universitario/Subdirección de Planeación Ambiental

Miler Fernández, Profesional Universitario/Subdirección de Planeación Ambiental

